

*Acuerdo de 31 de agosto, aprobando el plan de arbitrios de la Municipalidad de San José de Achuapa.*

El Gobierno:

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico. Apruébase el plan de arbitrios propuesto por la Junta municipal de San José de Achuapa. en los términos siguientes:

“1.º Todos los vecinos de este pueblo son obligados à cercar los solares de sus casas dentro de cuatro meses de publicado el presente plan de arbitrios. El que no lo verifique sin causa suficiente que lo escuse, queda incurso en una multa de cuarenta centavos, sin perjuicio de hacerlo cumplir con este deber.

2.º El que destace ganado dentro de esta jurisdiccion para vender, deberá dar aviso à la autoridad local, del fierro, color sexo i demas señales de la res, i pagará cinco centavos de sisa i diez por el degüello. El que no cumpla con lo que aqui se dispone pagará una multa de cuarenta centavos à mas de los derechos establecidos por las leyes de hacienda.

3º El que espenda en este pueblo artículos de comercio que no sean de primera necesidad pagará cinco centavos.

4º El que fuere citado legalmente para comparecer ante este juzgado, i no ocurriere à la segunda órden sin tener impedimento físico. será castigado con ochenta centavos de multa ó dos dias de prision.

5º Todo dueño de solar deberá rosarlo i limpiarlo cuando la autoridad lo disponga; i todos los vecinos de este pueblo tienen obligacion de limpiar la plaza pública cada vez que la misma autoridad lo ordene. El que sin justa causa se niegue à cumplir, sufrirá una multa de veinte centavos.

6º Para poner música dentro de casa ó sacarla á la calle, lo mismo que para ponerla fuera de la poblacion, es necesario licencia escrita de la autoridad; i el que la pida con el primer objeto, pagará cuarenta centavos, con el segundo, cincuenta i con el tercero, ochenta centavos. Si se encontrare alguna música sin que el dueño haya cumplido con el requisito que se previene en el presente artículo, aquella se mandará suspender i éste será multado en el doble del derecho que debió pagar. No sabiéndose quien es el dueño, la multa se exigirá á los músicos.

7º Todo el que se encuentre ébrio en la calle será conducido á la cárcel hasta que recobre la razon: i pagará al salir cuarenta centavos de multa.

8º El que introduzca á este pueblo licores fuertes estranjeros con objeto de vender, pagará veinte centavos por cada caja de doce botellas.

9º El que mate algun animal por daños que cause en sus labores, será multado en cuarenta centavos, sin perjuicio de la responsabilidad que le resulte conforme las leyes jenerales. El dueño del animal responderá segun la lei por el daño que cause en las ce-  
menteras.

10. Todo el que tenga sus bienes en esta jurisdiccion, cuyo valor esceda de quinientos pesos, debe pagar diez centavos por ciento al año.

11. La Junta municipal i dos vecinos levantarán el catastro de la propiedad i el censo de los propietarios para que con arreglo á ellos se haga el cobro del impuesto anterior, i sirvan de cargo en las cuentas del Tesorero.

12. El que se niegue á satisfacer las multas é impuestos de que habla el presente plan de arbitrios será ejecutado en sus bienes gubernativamente i sin figura de juicio. No teniendo con que pagarlos se le comutarán con prision á razon de treinta centavos por día.

Comuníquese.—Managua, agosto 31 de 1875.—Cha-

*morro.*